



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27162

24/01/2018

71544

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ DÍAZ, Jesús María (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, con carácter preliminar ha de ponerse de manifiesto, dentro del régimen de distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, la distinción esencial entre competencias por un lado, y funciones, servicios y medios para su ejercicio. Las competencias son el conjunto de materias de la realidad física, jurídica o económica cuya titularidad ostentan las Comunidades Autónomas, por obra de la Constitución y de la ley orgánica por medio de la cual se aprobó el correspondiente Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de su atribución adicional a través de leyes orgánicas de transferencia o delegación (artículo 150.2 de la Constitución).

Por otro lado, las funciones, servicios y medios presentan una caracterización sustancialmente distinta. Hacen referencia a las potestades públicas que cabe ejercitar sobre una misma competencia, junto con los bienes, créditos y personal del Estado necesarios para su desempeño. A tal fin el traspaso de funciones y servicios es el instrumento por el que la Comunidad Autónoma con competencias en la materia asume las funciones que integran la misma y los medios materiales, personales y económicos que la Administración General del Estado venía destinando para el desarrollo de dichas funciones.

Debe subrayarse que los traspasos de funciones y servicios no atribuyen ni reconocen competencias, sino que se refieren a los medios necesarios para ejercerlas (STC 87/1993, de 27 de octubre, FJ 4º). Por ello, deben respetar el marco general atributivo de la titularidad de las respectivas competencias definido previamente por el bloque de constitucionalidad.

En este sentido, puesto que las Comunidades Autónomas ostentan sus competencias con arreglo a la distribución determinada en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía, pueden hacer un ejercicio inmediato de todas aquéllas que para su efectividad no requieran especiales medios personales o materiales. Por tanto, el traspaso de funciones y servicios es condición del pleno ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas cuando, según su naturaleza, sea necesario e imprescindible.

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de la transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra, la Junta de Transferencias es presidida por la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, con arreglo al



Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Asimismo los ocho representantes de la Administración del Estado recaerán en los siguientes titulares de órganos superiores y directivos:

- Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales  
Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales
- Delegada del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra  
Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales
- Secretario General de Coordinación Territorial  
Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales
- Secretaria General de Financiación Autonómica y Local  
Ministerio de Hacienda y Función Pública
- Director General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales  
Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales
- Director General del Patrimonio del Estado  
Ministerio de Hacienda y Función Pública
- Director General de la Función Pública  
Ministerio de Hacienda y Función Pública
- Un representante de otros departamentos ministeriales en función de los asuntos previstos en el orden del día de la convocatoria.

En 2017 no se celebró ninguna reunión de la Junta de Transferencias. En cuanto a la intención del Gobierno al respecto en 2018 debe recordarse que los acuerdos de traspaso de funciones y servicios derivan de la conjunción de dos voluntades, la estatal y la autonómica. Su iniciación, negociación y conclusión son el producto del mutuo acuerdo de ambas Administraciones, conforme a la agenda acordada, de manera que ninguna de ellas puede unilateralmente establecer un calendario, contenidos o previsiones sobre materias a traspasar.

Casi la totalidad de las materias de su competencia exclusiva (artículo 44 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra) han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma Foral de Navarra. Cabe exceptuar aquéllas que no han sido objeto de solicitud por la misma; o las que, siendo concurrentes, confieren tanto al Estado como a la Comunidad Foral de Navarra competencias normativas y ejecutivas. En este último supuesto el ejercicio por la Comunidad Foral de sus competencias no precisa de ningún traspaso de medios, servicios y funciones por parte del Estado, que por otro lado requiere dichos medios para poner en práctica las suyas.





En cuanto al establecimiento de un calendario de prioridades de traspasos viables de funciones y servicios, se reitera lo indicado en el apartado 2º respecto a la necesidad de que exista la conformidad de ambas Administraciones en las materias cuya negociación sea susceptible de iniciarse, previo análisis del alcance de las competencias constitucionales y estatutarias concernidas.

Madrid, 05 de marzo de 2018